

dientes de pago en 29 de febrero y detalladas en las relaciones nominales de acreedores por Resultas de 1971.

8.2. Los mandamientos expedidos a partir de 1 de marzo de 1972 por obligaciones pendientes de pago en 29 de febrero y, como tales, comprendidos en la relación nominal de acreedores por Resultas de 1971, serán contabilizados en las Ordenaciones en la cuenta de «Obligaciones contraídas y pendientes de ordenar pagos» a que se refiere el número 7.5 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre de 1962 y las de 26 y 27 de diciembre de 1963, teniendo en cuenta la modificación de fechas establecida en la disposición transitoria del Decreto 2903/1971.

En los citados mandamientos se estampará el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden, y contendrán, además, los datos precisos para identificarlos con la relación nominal de acreedores.

9. Vigencia de los mandamientos de pago

9.1. Los mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio 1971 que no hayan sido satisfechos en 29 de febrero de 1972, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin las Tesorerías de Hacienda conservarán en su poder los citados mandamientos que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos a las Ordenaciones, pero estampando sobre los mismos, y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1971», que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de 1 de enero con aplicación al ejercicio 1972.

9.2. Las Tesorerías de Hacienda procederán a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, de las Ordenaciones respectivas las aclaraciones pertinentes.

10. Cuenta de libramientos a pagar

10.1. Conforme se determina en el apartado 3.3.6 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962 y Circular conjunta número 1/1967, de 18 de enero, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la entonces denominada Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, los saldos de las cuentas de «Libramientos a pagar» en 31 de diciembre de 1971 se justificarán con relaciones de los pendientes de pago en la citada fecha y con el detalle siguiente:

Primera relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de pagos civiles.

Segunda relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos del Ejército.

Tercera relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos de Marina.

Cuarta relación: Libramientos procedentes de la Ordenación de Pagos del Aire.

Dentro de cada relación los mandamientos figurarán clasificados por secciones, capítulos, artículos y numeración económica, con el siguiente detalle por columnas:

Aplicación presupuestaria, número de mandamiento, importe y total por sección.

Cada sección irá clasificada en los grupos siguientes:

- 1) Mandamientos del ejercicio 1971.
- 2) Mandamientos del ejercicio 1970.
- 3) Mandamientos del ejercicio 1969.
- 4) Mandamientos del ejercicio 1968.
- 5) Mandamientos del ejercicio 1967 y anteriores no incursos en prescripción.
- 6) Mandamientos incursos en prescripción.

Para la inclusión en cada grupo se tendrá en cuenta el año en que fueron contabilizados en las Ordenaciones de Pago. Para los casos especiales que puedan presentarse en la referida clasificación se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en los números 5 y 8 de la Circular conjunta número 1/1967, de 18 de enero.

A las citadas relaciones se acompañará un resumen por cada grupo, en el que se detalle únicamente el número de sección y su importe, que se totalizará al final para determinar el importe de los mandamientos.

10.2. De las relaciones a que se refiere el apartado anterior se remitirá un ejemplar a la Dirección General del Tesoro y

Presupuestos, Ordenación de Pagos. Otros dos ejemplares se unirán a la cuenta de obligaciones diversas de diciembre como justificante de la misma.

11. Créditos a disposición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos

11.1. Los mandamientos expedidos con imputación a créditos de Planes Provinciales, concepto 11.01.611, para gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales, continuarán igualmente en poder de las Tesorerías hasta que sean hechos efectivos. En cuanto a los expedidos con cargo a la cuenta de operaciones del Tesoro, seguirán el trámite general de esta clase de mandamientos.

11.2. Al objeto de que el saldo de la cuenta de financiación de Planes Provinciales en 1 de enero próximo permita la expedición de mandamientos para efectuar el pago de las certificaciones de obras ejecutadas durante el cuarto trimestre de 1971, dentro de los créditos autorizados, durante el mes de diciembre se expedirán los oportunos mandamientos «OP» por la cuantía necesaria para evitar posibles demoras en el cumplimiento de estas obligaciones.

11.3. Durante los dos primeros meses de 1972, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos podrán continuar expidiendo documentos contables «OP» para gastos de sostenimiento correspondientes a obligaciones contraídas e imputadas al ejercicio de 1971. Las Delegaciones de Hacienda estamparán sobre los mismos el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden.

11.4. La Ordenación Central de Pagos expedirá los documentos contables «CG» y «CP» que procedan por los saldos de autorizaciones y disposiciones, conforme se previene en el número 6 de esta Orden.

12. Créditos especiales

12.1. Las Secciones de Contabilidad que tengan a su cargo créditos en los que, por disposición expresa de la Ley que los regula, sus remanentes deban ser incorporados al ejercicio de 1972, continuarán cursando documentos contables «O», «P» y «OP» hasta el 29 de febrero siguiente.

12.2. Contabilizado el documento contable «CG» por el saldo de autorizaciones, se solicitará del Ministerio de Hacienda la incorporación al ejercicio de 1972 del saldo de presupuesto anulado en 31 de enero.

Análoga operación se realizará en 29 de febrero, una vez que se contabilice el documento «CP» por el saldo de disposiciones.

13. Incorporaciones de crédito durante el mes de enero

13.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2903/1971, por los reintegros habidos durante el último trimestre de 1971, podrán solicitarse y acordarse incorporaciones de crédito hasta el 15 de enero de 1972, con aplicación al presupuesto de origen.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Presupuestos e Interventor general de la Administración Civil del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de noviembre de 1971 por la que se dan instrucciones para determinar la composición y régimen de funcionamiento de las Comisiones de Empleo y Promoción Social, según determina el Decreto 799/1971.

Ilustrísimos señores:

El Decreto Orgánico y Funcional de las Delegaciones de Trabajo número 799/1971, de 3 de abril, establece en su artículo décimotercero la constitución en cada Delegación de Trabajo de una «Comisión de Empleo y Promoción Social», facultándose al

Ministerio de Trabajo por disposición adicional del citado Decreto para determinar la composición y régimen de funcionamiento de estas Comisiones, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por su parte, el Reglamento de los Servicios de Colocación aprobado por Decreto 1254/1969, de 9 de julio, y el Decreto 2012/1966, de 21 de julio, reestructurando las Comisiones Provinciales y Comarcas de Colocación, así como los Convenios de la O. I. T., y en especial el número 88 sobre Servicios de Empleo ratificado por España mediante Instrumento de 24 de enero de 1960, con vigencia en el país desde el 30 de mayo de 1961, establecen la necesidad de contar con Comisiones que con carácter consultivo y deliberante contribuyan a un más exacto conocimiento y a una política más eficaz de pleno empleo y promoción social.

La promoción social, especialmente como promoción profesional, constituye parte importante de una ágil política de empleo que ha de contar con la movilidad profesional impuesta por la evolución tecnológica, las distintas formas de paro y subempleo y la libre voluntad del trabajador.

Por otra parte, una información exacta de la ocupación de la mano de obra y de las necesidades de reconversión es imprescindible para que las medidas a adoptar se ajusten a los criterios de justicia y promoción social a los que se intenta servir, y al logro de un desarrollo integral de todos y cada uno de los que forman la sociedad.

En su virtud he dispuesto:

Artículo 1.º Las Comisiones Provinciales de Empleo y Promoción Social son órganos consultivos, deliberantes, coordinadores y de cooperación establecidos sobre una base fundamentalmente paritaria y representativa, que tendrá como finalidad específica las funciones indicadas en el artículo 3.º de la presente Orden.

Art. 2.º 1. Las Comisiones Provinciales de Empleo y Promoción Social tendrán como Presidentes al Delegado de Trabajo y como Vicepresidente al Jefe de la Inspección de Trabajo.

Serán Vocales de las mismas: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia; el Gerente del Polo de Promoción, Desarrollo o de planes especiales, cuando lo haya; el Delegado provincial de Sindicatos; los Presidentes de los Consejos Provinciales Sindicales de Empresarios y Trabajadores; el Delegado del Instituto Español de Emigración; el Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión; el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión; los Directores de Mutualidades Laborales Provinciales o Interprovinciales con sede en la provincia; el Delegado provincial de Mutualidades Laborales; el Presidente de la Asamblea Provincial de Mutualidades Laborales; el Rector de la Universidad Laboral, donde la hubiere; el Coordinador de la Zona del P. P. O.; la Regidora provincial de Trabajo de la Sección Femenina; el Jefe de la Oficina Provincial de Encuadramiento y Colocación; tres Vocales Económicos y tres Sociales, designados por los componentes del Consejo Sindical correspondiente de entre sus miembros.

2.2. Actuará como Secretario de la Comisión Provincial, con voz y voto, el Jefe de la Unidad Administrativa de Empleo de la Delegación Provincial de Trabajo.

2.3. El Delegado de Trabajo podrá designar, en atención a los temas a tratar y características socio-económicas y laborales de la provincia, y para ser oídas, las personas que estime conveniente en relación a los servicios o funciones que realicen en el Organismo, propio o dependiente del Ministerio de Trabajo en la provincia o entre aquellos a que se refiere el artículo 9.2.

Art. 3.º Son funciones propias de las Comisiones de Empleo y Promoción Social, dentro de su ámbito geográfico, la información, estudio, y en su caso propuesta a la autoridad laboral de los asuntos relacionados con:

3.1. El censo laboral y la situación del empleo:

A) Conocimiento del censo laboral de la provincia, con la situación y distribución geográfica y profesional de los trabajadores.

B) Informe general sobre la situación del empleo:

- Creación y extinción de puestos de trabajo.
- Expedientes de regulación del empleo.
- Prestaciones por desempleo.
- Paro registrado (referido al último día del mes anterior).
- Paro estimado (media del mes anterior).
- Previsiones del desempleo provincial y planes para mitigarlo.

- Ocupaciones estabilizadas, progresivas y regresivas.
- Propuestas de subvenciones de desempleo y de su inversión.
- Población ocupada extranjera en la provincia, tanto en su condición de trabajador asalariado como de trabajador por cuenta propia. Permisos de trabajo y justificantes de inscripción en el Registro, de trabajadores extranjeros.

C) Información sobre el empleo y promoción de trabajadores maduros, minusválidos y marginados.

D) Atención especial a los problemas del empleo femenino.

E) Funcionamiento de las Oficinas de Colocación, coordinando y armonizando los procedimientos administrativos de estos servicios con los existentes en el ámbito internacional.

F) Incidencias observadas de contratación fraudulenta.

G) Informe a la Comisión Provincial de la Mutualidad Nacional Agraria, en relación con las propuestas de obras formuladas por las Comisiones Locales de dicha Mutualidad a efectos de prestaciones por empleo comunitario.

3.2. La orientación de empleo:

A) Información sobre la orientación del ingreso en la vida activa del trabajo de quienes estén en condiciones para ello, con especial referencia a los jóvenes y a la mujer.

B) Información, estudio y propuesta de las medidas oportunas para canalizar la movilidad profesional impuesta por el sistema productivo y favorecer la movilidad profesional de carácter voluntario, tendiendo a alcanzar el mejor ajuste geográfico de la población activa, en coordinación con las demás Comisiones Provinciales.

3.3. La Promoción Social y profesional:

A) Información sobre las acciones de Formación Profesional de trabajadores realizadas y en curso de realización.

B) Información sobre la demanda de Formación Profesional de trabajadores con especificación de niveles (semicualificación, cualificación, especialización, mandos intermedios y superiores) y situaciones (preformación, formación inicial, reconversión, actualización y perfeccionamiento) y su permanente contraste con el suministro de capacidades profesionales aportado por el sistema educativo nacional.

C) Información sobre acciones especiales de promoción social en favor de minusválidos físicos y subnormales.

D) Información sobre acciones especiales de promoción social en favor de la mujer y de los mayores de cuarenta años.

E) Mantener una estrecha relación con el campo de la investigación científica y los procesos de investigación, como posibles fuentes creadoras de nuevas actividades y ocupaciones.

F) Orientar y divulgar el desarrollo de cursos de preformación, formación, transformación profesional y promoción cultural y social.

G) Información general y divulgación sobre Cooperativas, Empresas asociadas y Fundaciones laborales y acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

3.4. Trabajadores emigrantes y extranjeros:

A) Información sobre la situación de los trabajadores originarios de la provincia, emigrados al extranjero y su reinstalación en el retorno.

B) Orientar y controlar las migraciones exteriores (a ultramar, continental y de temporada).

C) Orientar y controlar las migraciones interiores, con especial referencia a las asistidas con cargo al Fondo de Protección al Trabajo.

3.5. Cualesquiera otros asuntos relacionados con los Servicios de empleo y promoción social, así como los que específicamente les pudiera encomendar los Organismos propios del Departamento encargados de su realización.

Art. 4.º Un informe anual habrá de ser preparado por la Comisión Provincial del Empleo y Promoción Social respecto a las cuestiones indicadas en el artículo anterior para ser elevado a la superioridad a través de la Inspección General de Servicios.

Art. 5.º Son funciones del Presidente:

5.1. Constituir las Comisiones Provinciales de Empleo y Promoción Social y velar por el cumplimiento de lo indicado en el artículo 4.º de esta Orden.

5.2. Dar posesión a los Vocales.

5.3. Representar a la Comisión en cuantos actos sean necesarios.

- 5.4. Fijar el orden del día de las reuniones.
5.5. Convocar y presidir las reuniones.

Art. 6.º En caso de ausencia, las funciones atribuidas al Presidente serán asumidas por el Jefe Provincial de la Inspección de Trabajo como Vicepresidente.

Art. 7.º Corresponderá al Secretario de la Comisión:

- 7.1. Tramitar las comunicaciones que se dirijan a la Comisión dando cuenta al Presidente.
7.2. Preparar y cursar el orden del día de las reuniones de la Comisión sometiéndolo a la aprobación del Presidente.
7.3. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones y redactar las actas de las mismas.
7.4. Expedir certificados de actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente.
7.5. Entender los certificados de asistencia a los efectos que procedan.

Art. 8.º La Subcomisión de Estudios se crea con carácter permanente para la elaboración e informe al Pleno de la Comisión Provincial de los temas indicados en el artículo 3.º, incluyendo los referentes a posibles acciones concertadas en materia de empleo y promoción social. Dicha Subcomisión se reunirá, al menos, una vez al mes.

Art. 9.º 1. La Subcomisión de Estudios tendrá como Presidente al Jefe de la Inspección de Trabajo, y como Vicepresidente, al Coordinador del P. P. O. que resida en la provincia o, en otro caso, al Gerente provincial, siendo Vocales de la misma:

- a) El Delegado provincial de Educación y Ciencia, o funcionario técnico en quien delegue.
b) El Delegado provincial del Instituto Español de Emigración.
c) El Rector de la Universidad Laboral, donde la hubiera.
d) El Gerente Provincial del P. P. O. cuando no sea Vicepresidente.
e) La Regidora provincial de Trabajo de la Sección Femenina.
f) El Jefe de la Oficina Provincial de Encuadramiento y Colocación.
g) Un trabajador y un empresario que sean Vocales de la Comisión Provincial, designados a propuesta de los interesados.
h) Las personas que, formando parte de la Comisión Provincial, designe en cada caso el Delegado de Trabajo en atención a las materias sobre las que haya de pronunciarse la Comisión de Estudios.

2. Podrán asistir a las sesiones de la Subcomisión de Estudios, con voz pero sin voto, y a título de expertos, las personas que en cada caso pueda designar el Delegado de Trabajo en atención a su probada experiencia y capacidad en las materias sometidas a la Comisión.

3. El Secretario de la Subcomisión de Estudios será el de la Comisión Provincial.

Art. 10. La Comisión Provincial se reunirá preceptivamente, al menos una vez al trimestre. También cuando la convoque el Presidente con carácter extraordinario o a petición al mismo, por escrito, de un tercio de los Vocales.

Art. 11. En sus reuniones ordinarias, en el seno de la Comisión deberá tratarse, al menos, los siguientes temas:

- Migraciones exteriores (a ultramar, continental y de temporada).
- Migraciones interiores, asistidas con cargo al Fondo de Protección al Trabajo.
- Permisos de trabajo y justificantes de inscripción en el Registro de trabajadores extranjeros.
- Creación y extinción de puestos de trabajo.
- Expedientes de regulación del empleo.
- Paro registrado (referido al último día del mes anterior).
- Paro estimado (media del mes anterior).
- Informe general sobre situación del empleo.
- Previsiones del desempleo provincial y planes para mitigarlo.
- Propuesta de subvenciones de desempleo y de su inversión.
- Ocupaciones deficitarias.
- Cursos de Preformación y de Promoción Social y Cultural.
- Cursos de Formación y Transformación Profesional.
- Informe sobre contratación de trabajadores maduros, minusválidos y especiales.

- Incidencias observadas de contratación fraudulenta.
- Funcionamiento de las Oficinas de Colocación.
- Trabajo de la mujer, su formación y promoción.

Art. 12. Podrán constituirse dentro de la Comisión Provincial Grupos de Trabajo para el estudio específico de alguno de los temas indicados en el artículo 3.º de la presente Orden.

Art. 13. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales, ya en Pleno o en Comisión de Estudios, se adoptarán por mayoría simple entre los presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Art. 14. De cada reunión de la Comisión Provincial en Pleno o en Comisión de Estudios se elaborará por el Secretario la correspondiente acta, de la que enviará copia a la Inspección General de Servicios.

Art. 15. La Comisión Provincial de Empleo y Promoción Social tendrá su residencia en la Delegación de Trabajo, aun cuando pueda reunirse en otro local adecuado que designe el Presidente.

Art. 16. 1. Se procederá dentro del mes inmediatamente siguiente al día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» a la constitución con arreglo a la misma de las Comisiones Provinciales de Empleo y Promoción Social, comunicándolo a la Inspección General de Servicios.

2. Las Direcciones Generales de Trabajo y Promoción Social podrán dictar conjuntamente las normas interpretativas necesarias en aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

En virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria del Decreto 799/1971, de 3 de abril, orgánico y funcional de las Delegaciones de Trabajo, una vez constituidas las Comisiones de Empleo y Promoción Social de acuerdo con las prescripciones de la presente Orden, cesarán en sus actuaciones las Comisiones Provinciales de Colocación, reguladas por el Decreto 2012/1968, de 21 de junio.

Lo que comunico a VV. II.º para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de noviembre de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y de Promoción Social y Subdirector general de Empleo del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. netas |
|---|---------------------|-------------------|
| Pescado congelado, excepto lenguado | Ex. 03.01 C | 10.050 |
| Lenguado congelado | Ex. 03.01 C | 10 |
| Cefalópodos congelados, excepto calamares | Ex. 03.03 B-5 | 10 |
| Calamares congelados | Ex. 03.03 B-5 | 3.000 |
| Garbanzos | 07.05 B-1 | 10 |
| Alubias | 07.05 B-2 | 10 |
| Lentejas | 07.05 B-3 | 10 |
| Maíz | 10.05 B | 1.571 |